

ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

El H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 56, párrafos primero y sexto, 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su carácter de órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, atendiendo a la recomendación del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia y en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del artículo 111, de la citada ley orgánica, previos los estudios y análisis relativos, relacionados con la determinación del horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales el Poder Judicial del Estado, emite el Acuerdo correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo de la Judicatura, durante la sesión correspondiente al mes de abril de dos mil seis, estableció como horario de labores para el Poder Judicial del Estado, en los días hábiles señalados en el calendario aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el comprendido entre las 08:30 y las 16:30 horas para los servidores públicos de confianza, en tanto que para el personal sindicalizado determinó el horario comprendido de las 08:30 a las 15:00 horas.

SEGUNDO. El Magistrado Gregorio Alberto Pérez Mata, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, previo análisis de las diversas actividades que desarrolla el personal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, propuso al Pleno del Tribunal Superior de Justicia que para hacer más eficiente la administración de justicia se establezca que, durante la jornada de trabajo, el horario de atención

al público sea de las 9:00 a las 15:00 horas, con el propósito de que tanto los juzgadores, como los secretarios y actuarios, dispongan de tiempo para realizar un adecuado estudio de los asuntos de sus respectivas competencias, lo que se traducirá en mayor calidad en el trabajo realizado.

TERCERO. El H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 11, fracción XXVII, para dictar las providencias necesarias a fin de que la administración de justicia sea eficaz, pronta y expedita de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, que establecen, entre otras garantías, que los gobernados tienen derecho a que se les administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante acuerdo emitido en sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil diez, determinó recomendar al Consejo de la Judicatura, establecer como horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, el comprendido de las nueve a las quince horas.

Asimismo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia realizó la recomendación a este órgano colegiado para que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62 y 63, de la Ley Federal del Trabajo, respecto del descanso de media hora, a la que, por lo menos tiene derecho el trabajador durante la jornada continua, en su caso establezca que el mencionado será posterior a la conclusión del horario de atención al público, evitándose así ausencias que podrían entorpecer la debida atención a los justiciables.

De igual forma, tomando en cuenta la carga de actividades de los órganos jurisdiccionales, el Pleno del Tribunal consideró pertinente recomendar al Consejo que en el ámbito de su competencia, determine que por lo que corresponde a las audiencias se continúen practicando durante el transcurso de la jornada laboral, con excepción de las correspondientes a los procesos penales o a la justicia para adolescentes, en las que debido a los

términos constitucionales, deberán practicarse con estricta observancia a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

CUARTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 111, párrafo segundo, que el despacho diario del Poder Judicial se efectuará en los horarios que acuerde el Consejo de la Judicatura, previa opinión del Pleno del Tribunal y atendiendo a las necesidades del servicio

En virtud de lo anterior, los Consejeros, por unanimidad de votos emitieron el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los días hábiles señalados en el calendario establecido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el horario de atención al público será el comprendido de las **9:00** a las **14:30** horas, subsistiendo el horario de labores establecido por este Consejo de la Judicatura, que lo es el comprendido entre las 08:30 y las 16:30 horas; y de las 08:30 a las 15:00 horas para el personal sindicalizado.

SEGUNDO. Durante el horario de atención al público, se realizará la entrega y recepción de documentos y correspondencia. Tratándose de las audiencias, éstas se practicarán durante el transcurso de la jornada laboral.

El mencionado horario de atención al público no aplicará para los Juzgados Penales y en Materia de Adolescentes, quienes deberán prestar la atención debida durante toda la jornada laboral.

TERCERO.- El derecho del personal a disfrutar de **media hora** de descanso, se aplicará al finalizar el horario de atención al público, y al efecto el titular de cada órgano determinará los horarios en que, escalonadamente el personal tomará el mencionado descanso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de 1° de junio de dos mil diez.

SEGUNDO.- Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Para su difusión, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial, así como en carteles visibles para el público en las instalaciones de los propios órganos jurisdiccionales señalados.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de seis de mayo de dos mil diez, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC.
ANTONIO BERCHELMANN ARIZPE
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC.
JESÚS TORRES CHARLES
CONSEJERO

(RÚBRICA)

DIP. LIC.
JESÚS MARIO FLORES GARZA
CONSEJERO

(RÚBRICA)

MAG. LIC.
MARTHA ELENA AGUILAR DURÓN
CONSEJERA

(RÚBRICA)
LIC.
ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)
LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO